



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/29311

21/02/2018

76231

AUTOR/A: LUENA LÓPEZ, César (GS)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que la Fiscalía de Menores es la única que tiene competencia en el ámbito de los menores de edad, no solo en la reforma (se denomina así cuando el menor comete un hecho delictivo), sino también en la protección, de acuerdo con las funciones que les corresponden a las Secciones de Menores de las respectivas Fiscalías de Menores, en funciones de protección (artículo 20.3 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal).

De acuerdo con los datos de la Fiscalía de Menores de La Rioja, se ha observado un incremento en los delitos de robo o uso de vehículos a motor, en los que además de cometerse este delito, los menores cometen el delito contra la seguridad vial en modalidad de conducción sin haber obtenido nunca permiso que le habilite para ello, lógicamente dada la minoría de edad.

La Fiscalía de La Rioja muestra su preocupación respecto a la ausencia de centro de internamiento terapéutico, pero ello es competencia de la Comunidad Autónoma, en aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de Responsabilidad Penal de los Menores, cuyo artículo 45 dispone:

“1.- La ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes es competencia de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, con arreglo a la disposición final vigésima segunda de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. Dichas entidades públicas llevarán a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esta Ley”.

Por lo expuesto, el Ministerio de Justicia carece de competencias en esta materia.

Madrid, 18 de abril de 2018